



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Constancia:

En la fecha paso a Despacho del titular la demanda DIVISORIA, recibida el 16 de marzo de 2022, interpuesta por ANDERSON GRISALES VALENCIA Y LILIANA OSPINA OSPINA contra ANGEL ORLANDO MARQUEZ SIERRA, mediante apoderada judicial. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 23 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

PROCESO: Divisorio-mínima cuantía  
DEMANDANTE: Anderson Grisales Valencia y Liliana Ospina Ospina, mediante apoderada judicial  
DEMANDADO: Ángel Orlando Márquez Sierra  
RADICACIÓN: 768904089001-2022-00069-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 135**

La demanda DIVISORIA promovida por ANDERSON GRISALES VALENCIA Y LILIANA OSPINA OSPINA contra ANGEL ORLANDO MARQUEZ SIERRA, mediante apoderada judicial, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del CGP, razón por la cual como lo dispone el artículo 90 de la misma Ley, el juzgado la admitirá.

La competencia para conocer del asunto, según la materia y la ubicación del inmueble objeto del trámite radica, privativamente, en este juzgado conforme a los artículos 18, numeral 4º del artículo 26 del CGP y el art. 28 numeral 7º ibídem y en especial a lo consagrado por el art. 406 de la ley en cita.

Así mismo, se verifica que ha presentado el avalúo catastral por valor de \$37.392.000 a la fecha de presentación de la demanda como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del CGP, Así mismo, el avalúo y proyecto de división material presentado sobre el bien constante de 49.474.76 metros cuadrados, indica que sí es posible la división material del bien denominado como Lote 1 y Lote 2 sin afectar la venalidad del mismo y sin que el derecho de los condueños se afecte en razón del fraccionamiento en dos lotes de 24.737 metros cuadrados. Por lo anterior, el juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

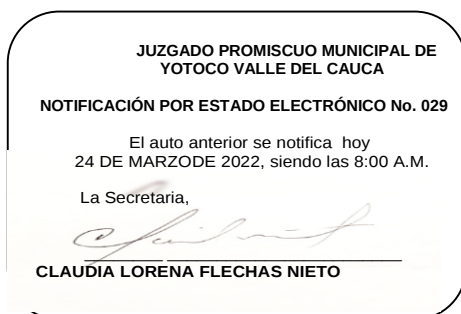
PRIMERO. **ADMITIR** la demanda de DIVISION MATERIAL presentada por ANDERSON GRISALES VALENCIA Y LILIANA OSPINA OSPINA, y dese el tramite previsto para el efecto en el artículo 406 y siguientes CGP..

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al demandado ANGEL ORLANDO MARQUEZ SIERRA, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (artículo 409 del CGP), para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-116096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga, quien deberá remitir constancia de la inscripción de la medida con destino al expediente.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la doctora LUZ MILA MARÍA ARBOLEDA, conforme a las facultades del poder a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c7135bb8d245317396823627a296d03b6f567e158af2462dfd11ea3f8febed**

Documento generado en 23/03/2022 04:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**